

552-F.

Señor.

JUEZ 4º DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: MALORY SARMIENTO SARMIENTO.

DDO: ALEXANDER GARCIA CHARRIS.

RAD: **2019-022.**

EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente acudo ante usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha, Septiembre 15 del año 2021, por medio del cual resolvió no acoger el embargo del remanente de los bienes que lleguen a desembargarse de propiedad del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, comunicada mediante oficio No. 670 del 19 de Mayo de 2021.

FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYA LA IMPUGNACIÓN.

1. A este despacho le ha correspondido conocer por reparto que le hiciera la oficina judicial de esta ciudad, del proceso de la referencia.
2. En el Juzgado veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, cursa un proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del Señor Alexander García Charris.
3. Con el oficio No. 670 de Mayo 19 del año 2021, el Señor Juez veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, le comunicó a usted, que había decretado el embargo y secuestro del remanente o los bienes que llegasen a desembargarse en el proceso de la referencia.
4. En el auto objeto de la impugnación usted aduce como razón para no acoger la orden emitida por el Señor Juez veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, que el proceso que cursó ante su despacho ha finalizado, más sin embargo también informa en la mencionado providencia, que hay un remanente a favor del demandado en el proceso de familia, más sin embargo no lo pone a disposición del juez civil, sin que se expresen las razones de esa negativa.
5. No es entendible que habiendo bienes (título judicial) que pertenece al demandado, usted no decreta enviarlo al juez civil, cuando las

providencias de los procesos de familia no hacen tránsito a cosa juzgada.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, hago a usted las siguientes:

PETICIONES.

1. **REPONGA** usted el auto impugnado.
2. **PONGA** usted a disposición del Señor Juez veintidós de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de su despacho, que sean de propiedad del demandado.

Agradezco a usted, imprimir a la presente impugnación, el procedimiento establecido en los artículos 318 y 319 del CGP.

Atentamente:



EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA.

C.C. No. 4.008.496 de Soplaviento (Bol).

T.P. No.51.004 del CS de la J.